



**"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de  
Coahuila de Zaragoza"**

Saltillo, Coahuila a 10 de marzo de 2023

Asunto. Se rinde informe

Oficio No. [REDACTED]

**PRESENTE. –**

Por medio del presente y en virtud del oficio **PVR-0465/2023**, suscrito por la licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del cual hace del conocimiento a esta autoridad la queja **CDHEC/1/2023/086/Q**, interpuesta por la [REDACTED] por presuntas violaciones a derechos humanos en perjuicio de [REDACTED] atribuidas a elementos adscritos a esta [REDACTED] consistentes en; violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en las modalidades de tortura, lesiones, amenazas e intimidación, así como violación al derecho a la libertad en la modalidad de detención arbitraria y violación al derecho a la privacidad, en su modalidad de allanamiento de morada; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, rindo el informe pormenorizado correspondiente, en los siguientes términos:

Visto el contenido íntegro del escrito de queja presentado por la [REDACTED] me permito informar respecto de lo que se atribuye única y exclusivamente a esta [REDACTED] Asimismo. Una vez llevada a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos que obran en esta [REDACTED] se encontró registro de detención del [REDACTED] de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés. Lo anterior, en virtud de que, siendo aproximadamente las veintidós horas con cincuenta minutos del día en mención, [REDACTED] adscritos a esta institución fueron interceptados en calles de la [REDACTED] de esta ciudad, por una persona del sexo masculino, quien al tener contacto con los [REDACTED] realizó una denuncia, manifestando que sobre la misma vía en la que se encontraban, había observado a dos personas del sexo masculino, tratando de abrir los vehículos que se encontraban estacionados, aunado a que los reconocía plenamente, ya que dichas personas son conocidas en el sector por cometer ilícitos como lo son robo y venta de sustancias.

Una vez que les fueron proporcionadas las características físicas y de vestimenta, los [REDACTED] procedieron a la búsqueda y localización de los masculinos, observando metros mas adelante, que de entre los vehículos estacionados, salen las dos personas señaladas por el ciudadano, mismas que contaban con todas las características físicas y de vestimenta, sin embargo, al ver la presencia policial, éstos emprendieron la huida de forma pedestre, por lo que los elementos iniciaron la persecución material, logrando dar alcance únicamente a uno de los dos, quien al identificarse, dijo responder al nombre de [REDACTED]

Ya en presencia de [REDACTED] se le hizo del conocimiento el señalamiento o denuncia que se había realizado por lo que se le solicitó su autorización para practicarle una revisión a fin de corroborar o descartar la comisión de algún hecho delictivo y al momento de realizarla, le fue encontrado en la bolsa derecha delantera de su pantalón, dos

bolsitas que contenían en su interior una sustancia blanca con las características físicas propias de la metanfetamina, conocida como cristal. Por tal motivo, al encontrarse ante una conducta posiblemente constitutiva de delito, se le informó al [redacted] que sería detenido y presentado ante la autoridad correspondiente, al mismo tiempo que se le hacía de su conocimiento, los derechos consagrados en la Constitución.

Posteriormente, se trasladaron a las instalaciones de la [redacted] para practicarle el dictamen de integridad física correspondiente, mismo que arrojó como resultado: TÓXICO A MARIHUANA y lesiones en diversas partes del cuerpo de antigüedad. Asimismo, dentro del dictamen se asentó una fractura en el antebrazo izquierdo con férula y una herida contusa saturada, las cuales, por manifestación del mismo [redacted] fueron producidas por una "batazo".

Los anteriores hechos, se describen en el [redacted] de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, mismo que se anexa al presente informe.

Es por lo anterior que la detención de [redacted] se encuentra ajustada a los supuestos de flagrancia establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales por su probable participación en los hechos que configuran el tipo penal de delitos contra la salud establecidos en el artículo 477 de la Ley General de Salud, por lo que se considera la inexistencia de una vulneración al derecho a la libertad, en su modalidad de detención arbitraria, en virtud de estar debidamente fundada y motivada.

Respecto a una supuesta violación a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de tortura, lesiones y amenazas, cabe hacer especial énfasis, en lo que manifiesta el quejoso, ya que resultan acusaciones muy severas en contra de los [redacted] adscritos a esta institución.

***"...No me encontraron nada, pero a pesar de eso me tiraron al piso, me golpearon con los puños o manos, patadas y con un bastón y me esposaron..."***

***"...en ninguno de estos lugares recibí atención médica, a pesar de que estaba todo golpeado y tenía mucho dolor en mi brazo izquierdo. Cuando salí, fui a atenderme, me tomaron radiografías del brazo y lo traía fracturado..."***

Es evidente que [redacted] atribuye sus lesiones y la fractura de su brazo izquierdo a los [redacted] que llevaron a cabo su detención, sin embargo, como bien se expone en antelación, del dictamen de integridad física se desprende que las lesiones e incluso la contusión y fractura del brazo son de antigüedad, es decir, cuando el quejoso es detenido ya presentaba fractura con su correspondiente férula y cabestrillo y sutura de la contusión, por lo que se niega categóricamente, el hecho de que los [redacted] que participaron en la detención hayan provocado lesión alguna y mucho menos lesiones de tal magnitud. Sirva de apoyo, el mismo dictamen de integridad física y la ficha biométrica del detenido, la cual cuenta con los generales del quejoso y fotografía de cuerpo completo, en la que se aprecia a [redacted] con la férula y cabestrillo, quedando en claro que, las lesiones que presentaba el quejoso, fueron producidas en días e incluso semanas anteriores.

Es por lo anterior que, esta [redacted] considera que los [redacted] se condujeron en todo momento bajo los principios y valores del [redacted], respetando en todo momento los derechos humanos del [redacted]



[redacted]

[redacted]

Ahora bien, una vez valorados los elementos de prueba de manera libre y lógica conforme a lo dispuesto en el numeral 117 de Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicito atentamente se emita un acuerdo de no responsabilidad, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 124 de la mencionada Ley.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

